

NR 6 - EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL - EPI

Publicación

Ordenanza GM n.º 3.214, del 08 de junio de 1978

D.O.U.

06/07/78

Alteraciones/Actualizaciones

Ordenanza SSMT n.º 05, del 07 de mayo de 1982

17/05/82

Ordenanza SSMT n.º 06, del 09 de marzo de 1983

14/03/83

Ordenanza DSST n.º 05, del 28 de octubre de 1991

30/10/91

Ordenanza DSST n.º 03, del 20 de febrero de 1992

21/02/92

Ordenanza DSST n.º 02, del 20 de mayo de 1992

21/05/92

Ordenanza DNSST n.º 06, del 19 de agosto de 1992

20/08/92

Ordenanza SSST n.º 26, del 29 de diciembre de 1994

30/12/94

Ordenanza SIT n.º 25, del 15 de octubre de 2001

17/10/01

Ordenanza SIT n.º 48, del 25 de marzo de 2003

28/03/04

Ordenanza SIT n.º 108, del 30 de diciembre de 2004

10/12/04

Ordenanza SIT n.º 191, del 04 de diciembre de 2006

06/12/06

Ordenanza SIT n.º 194, del 22 de diciembre de 2006

22/12/06

Ordenanza SIT n.º 107, del 25 de agosto de 2009

27/08/09

Ordenanza SIT n.º 125, del 12 de noviembre de 2009

13/11/09

Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010

08/12/10

Ordenanza SIT n.º 292, del 08 de diciembre de 2011

09/12/11

Ordenanza MTE n.º 1.134, del 23 de julio de 2014

24/07/14

Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015

17/04/15

Ordenanza MTb n.º 870, de 06 de julio de 2017

06/07/2017

(Redacción por la Ordenanza SIT n.º 25, del 15 de octubre de 2001)

6.1. Con el objetivo de aplicación de esta Norma Reguladora - NR, se considera Equipo de Protección Individual - EPI, todo dispositivo o producto, de uso individual utilizado por el trabajador, destinado a la protección de riesgos susceptibles de amenazar la seguridad y la salud en el trabajo.

6.1.1 Se comprende como Equipo Conjugado de Protección Individual, todo aquel

compuesto por varios dispositivos, que el fabricante haya asociado contra uno o más riesgos que puedan ocurrir simultáneamente y que sean susceptibles de amenazar la seguridad y la salud en el trabajo.

6.2. El equipo de protección individual, de fabricación nacional o importado, sólo podrá ser puesto a la venta o utilizado con la indicación del Certificado de Aprobación - CA, expedido por el órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio del Trabajo y Empleo.

6.3. La empresa está obligada a proporcionar a los empleados, gratuitamente, EPI adecuado al riesgo, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, en las siguientes circunstancias:

- a) siempre que las medidas de orden general no ofrezcan completa protección contra los riesgos de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales y del trabajo;
- b) mientras que las medidas de protección colectiva estén siendo implantadas; y,
- c) para atender a situaciones de emergencia.

6.4. Atendidas las peculiaridades de cada actividad profesional, y observado lo dispuesto en el ítem 6.3, el empleador debe proporcionar a los trabajadores los EPI adecuados, de acuerdo con lo dispuesto en el ANEXO I de esta NR.

6.4.1. Las solicitudes para que los productos que no estén relacionados en el ANEXO I, de esta NR, sean considerados como EPI, así como las propuestas para revisión de aquellos ya señalados, deberán ser evaluadas por comisión tripartito a ser constituida por el órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo, después de oída la CTPP, siendo las conclusiones sometidas a aquel órgano del Ministerio del Trabajo y Empleo para aprobación.

6.5. Corresponde al Servicio Especializado en Ingeniería de Seguridad y en Medicina del Trabajo - SESMT, oída la Comisión Interna de Prevención de Accidentes - CIPA y los trabajadores usuarios, recomendar al empleador el EPI adecuado al riesgo existente en determinada actividad. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.5.1. En las empresas desobligadas a constituir SESMT, corresponde al empleador seleccionar el EPI adecuado al riesgo, mediante orientación de profesional técnicamente habilitado, oída la CIPA o, en falta de esta, el designado y los trabajadores usuarios. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.6. Responsabilidades del empleador. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07

de diciembre de 2010)

6.6.1. Corresponde al empleador cuanto al EPI:

- a) adquirir lo adecuado al riesgo de cada actividad;
- b) exigir su uso;
- c) suministrar al trabajador sólo lo aprobado por el órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- d) orientar y entrenar al trabajador sobre el uso adecuado, guarda y conservación;
- e) sustituir inmediatamente, cuando dañado o extraviado;
- f) responsabilizarse por la higienización y manutención periódica;
- g) comunicar al MTE cualquier irregularidad observada; y
- h) registrar su suministro al trabajador, pudiendo adoptarse libros, fichas o sistema electrónico.

(Inserida por la Ordenanza SIT n.º 107, del 25 de agosto de 2009)

Responsabilidades del trabajador. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.7.1. Corresponde al empleado cuanto al EPI:

- a) usarlo, utilizándolo apenas para la finalidad a que se destina;
- b) responsabilizarse por guardarlo y conservarlo;
- c) comunicar al empleador cualquier alteración que lo haga impropio para uso; y,
- d) cumplir las determinaciones del empleador sobre el uso adecuado.

6.8. Responsabilidades de fabricantes y/o importadores. (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.8.1. El fabricante nacional o el importador deberá:

- a) registrarse junto al órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo; (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)
- b) solicitar el envío del CA; (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)
- c) solicitar la renovación del CA cuando vencido el plazo de validez estipulado por el órgano nacional competente en materia de seguridad y salud del trabajo; (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)
- d) solicitar nuevo CA cuando haya alteración de las especificaciones del equipo

aprobado; (Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

- e) responsabilizarse por la mantención de la cualidad del EPI que dio origen al Certificado de Aprobación - CA;
- f) comercializar o poner a venta sólo el EPI, portador de CA;
- g) comunicar al órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo cualquier alteración de los datos de registro suministrados;
- h) comercializar el EPI con instrucciones técnicas en el idioma nacional, orientando su utilización, mantención, restricción y otras referencias a su uso;
- i) hacer figurar del EPI el número del lote de fabricación;
- j) providenciar la evaluación de la conformidad del EPI en el ámbito del SINMETRO, cuando sea el caso; y,
- k) facilitar las informaciones referentes a los procesos de limpieza e higienización de sus EPI, indicando cuando sea el caso, el número de higienizaciones sobre el cual se necesita proceder la revisión o la sustitución del equipo, con el fin de garantizar que los mismos mantengan las características de protección original. (Inserido por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.8.1.1. Los procedimientos de registro de fabricante y/o importador de EPI y de emisión y/o renovación de CA deben atender los requisitos establecidos en Ordenanza específica. (Inserido por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.9. Certificado de Aprobación - CA

6.9.1. Con objetivo de comercialización el CA concedido a los EPI tendrá validez:

(Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

- a) de 5 (cinco) años, para aquellos equipos con laudos de ensayo que no tengan su conformidad evaluada en el ámbito del SINMETRO;
- b) del plazo vinculado a la evaluación de la conformidad en el ámbito del SINMETRO, cuando sea el caso.

6.9.2. El órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando necesario y mediante justificativa, podrá establecer plazos diversos de aquellos dispuestos en la subposición 6.9.1.

6.9.3. Todo EPI deberá presentar en caracteres indelebles y bien visibles, el nombre comercial de la empresa fabricante, el lote de fabricación y el número del CA, o, en el caso de EPI importado, el nombre del importador, el lote de fabricación y el número del CA.

6.9.3.1. En la imposibilidad de cumplir lo determinado en el ítem 6.9.3, el órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo podrá autorizar forma alternativa de grabación, a proponerse por el fabricante o importador, debiendo esta constar del CA.

6.10. (Suprimido por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.10.1. (Suprimido por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

6.11. De la competencia del Ministerio del Trabajo y Empleo / MTE

6.11.1. Compete al órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a) registrar el fabricante o importador de EPI;
- b) recibir y examinar la documentación para emitir o renovar el CA de EPI;
- c) establecer, cuando necesario, los reglamentos técnicos para ensayos de EPI;
- d) emitir o renovar el CA y el registro de fabricante o importador;
- e) fiscalizar la cualidad del EPI;
- f) suspender el registro de la empresa fabricante o importadora; y
- g) cancelar el CA.

6.11.1.1. Siempre que juzgar necesario el órgano nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo, podrá requerir muestra de EPI, identificadas con el nombre del fabricante y el número de referencia, además de otros requisitos.

6.11.2. Compete al órgano regional del MTE:

- a) fiscalizar y orientar cuanto a uso adecuado y la cualidad del EPI;
- b) recoger muestra de EPI; y,
- c) aplicar, en su esfera de competencia, las penalidades concebibles por el incumplimiento de esta NR.

6.12 y Subposiciones

(Derogado por la Ordenanza SIT n.º 125, del 12 de noviembre de 2009)

ANEXO I

LISTA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

(Alterado por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

A - EPI PARA PROTECCIÓN DE LA CABEZA

A.1 - Casco

- a) capacete para protección contra impactos de objetos sobre el cráneo;
- b) capacete para protección contra choques eléctricos;
- c) capacete para protección del cráneo y cara contra agentes térmicos.

A.2 - Capucha o pasamontañas

- a) capucha para protección del cráneo y cuello contra riesgos de origen térmica;
 - b) capucha para protección del cráneo, cara y pescuezo contra agentes químicos;
- (Alterada por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)
- c) capucha para protección del cráneo y cuello contra agentes abrasivos y excoriantes;
 - d) capucha para protección de la cabeza y cuello contra humedad proveniente de operaciones con uso de agua.

(Inserida por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)

B - EPI PARA PROTECCIÓN DE LOS OJOS Y CARA

B.1 - Gafas

- a) gafas para protección de los ojos contra impactos de partículas que vuelan;
- b) gafas para protección de los ojos contra luminosidad intensa;
- c) gafas para protección de los ojos contra radiación ultravioleta;
- d) gafas para protección de los ojos contra radiación infrarroja;
- e) gafas de tela para protección limitada de los ojos contra impactos de partículas que vuelan.

(Inserida por la Ordenanza MTE n.º 1.134, del 23 de julio de 2014)

B.2 - Protector facial

- a) protector facial para protección de la cara contra impactos de partículas que vuelan;
- b) protector facial para protección de la cara contra radiación infrarroja;
- c) protector facial para protección de los ojos contra luminosidad intensa;
- d) protector facial para protección de la cara contra riesgos de origen térmica;
- e) protector facial para protección de la cara contra radiación ultravioleta.

B.3 - Máscara de Soldadura

a) máscara de soldadura para protección de los ojos e cara contra impactos de partículas que vuelan, radiación ultravioleta, radiación infrarroja y luminosidad intensa.

C - EPI PARA PROTECCIÓN AUDITIVA

C.1 - Protector auditivo

a) protector auditivo circum-auricular para protección del sistema auditivo contra niveles de presión sonora superiores a lo establecido en la NR-15, Anexos n.º 1 y 2;

b) protector auditivo de inserción para protección del sistema auditivo contra niveles de presión sonora superiores a lo establecido y la NR-15, Anexos n.º 1 y 2;

c) protector auditivo semi-auricular para protección del sistema auditivo contra niveles de presión sonora superiores a lo establecido en la NR-15, Anexos n.º 1 y 2.

D - EPI PARA PROTECCIÓN RESPIRATORIA

D.1- Respirador purificador de aire no motorizado:

a) pieza de media cara filtrante (PFF1) para protección de las vías respiratorias contra polvo y nieblas;

b) pieza de media cara filtrante (PFF2) para protección de las vías respiratorias contra polvo, nieblas y humos;

c) pieza de media cara filtrante (PFF3) para protección de las vías respiratorias contra polvo, nieblas, humos y radionucleidos;

d) pieza de un cuarto de cara, de media cara o de cara entera con filtros para material particulado tipo P1 para protección de las vías respiratorias contra polvo y niebla; y/o P2 para protección contra polvo, niebla y humos; y/o P3 para protección contra polvo, niebla, humos y radionucleidos;

e) pieza de un cuarto de cara, de media cara o de cara entera con filtros químicos y/o combinados para protección de las vías respiratorias contra gases y vapores y/o material particulado.

D.2- Respirador purificador de aire motorizado:

a) sin estanqueidad facial tipo gorro de protección respiratoria, capucha o casco para protección de las vías respiratorias contra polvo, niebla, humos y radionucleidos y/o contra gases y vapores;

b) con estanqueidad de la cara tipo pieza de media cara o de cara entera para protección de las vías respiratorias contra polvo, niebla, humos y radionucleidos y/o contra gases y vapores.

D.3- Respirador de aducción de aire tipo línea de aire comprimido:

- a) sin estanqueidad de la cara de flujo continuo tipo capucha o casco para protección de las vías respiratorias en atmósferas con concentración de oxígeno mayor que 12,5%;
- b) sin estanqueidad de la cara de flujo continuo tipo capucha o casco para protección de las vías respiratorias en operaciones de granallado y en atmósferas con concentración de oxígeno mayor que el 12,5%;
- c) con estanqueidad de la cara de flujo continuo tipo pieza de media cara o de cara entera para protección de las vías respiratorias en atmósferas con concentración de oxígeno mayor que el 12,5%;
- d) de demanda con presión positiva tipo pieza de media cara o de cara entera para protección de las vías respiratorias en atmósferas con concentración de oxígeno mayor que el 12,5%;
- e) de demanda con presión positiva tipo pieza de cara entera combinado con cilindro auxiliar para protección de las vías respiratorias en atmósferas con concentración de oxígeno menor o igual que el 12,5%, o sea, en atmósferas Inmediatamente Peligrosas a la Vida y a la Salud (IPVS).

D.4- RESPIRADOR DE ADUCCIÓN DE AIRE TIPO MÁSCARA AUTÓNOMA

- a) de circuito abierto de demanda con presión positiva para protección de las vías respiratorias en atmósferas con concentración de oxígeno menor o igual que el 12,5%, es decir, en atmósferas Inmediatamente Peligrosas a la Vida y a la Salud (IPVS);
- b) de circuito cerrado de demanda con presión positiva para protección de las vías respiratorias en atmósferas con concentración de oxígeno menor o igual que el 12,5%, o sea, en atmósferas Inmediatamente Peligrosas a la Vida u a la Salud (IPVS).

D.5- Respirador de fuga

- a) respirador de fuga tipo bocal para protección de las vías respiratorias contra gases y vapores y/o material particulado en condiciones de escape de atmósferas Inmediatamente Peligrosas a la Vida y a la Salud (IPVS).

E - EPI PARA PROTECCIÓN DO TRONCO

E.1 - Vestimentas

- a) vestimentas para protección del tronco contra riesgos de origen térmica;
- b) vestimentas para protección del tronco contra riesgos de origen mecánica;
- c) vestimentas para protección del tronco contra agentes químicos;
(Alterada por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)
- d) vestimentas para protección del tronco contra riesgos de origen radioactiva;

e) vestimentas para protección del tronco contra humedad proveniente de precipitación pluviométrica; (NR)

(Alterada por la Ordenanza MTb n.º 870, del 06 de julio de 2017)

f) vestimentas para protección del tronco contra humedad proveniente de operaciones con el uso de agua.

E.2 - Chaleco a prueba de balas de uso permitido para vigilantes que trabajen llevando arma de fuego, para protección del tronco contra riesgos de origen mecánica.

F - EPI PARA PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS SUPERIORES

F.1 - Guantes

- a) guantes para protección de las manos contra agentes abrasivos y excoriantes;
- b) guantes para protección de las manos contra agentes cortantes y perforantes;
- c) guantes para protección de las manos contra choques eléctricos;
- d) guantes para protección de las manos contra agentes térmicos;
- e) guantes para protección de las manos contra agentes biológicos;
- f) guantes para protección de las manos contra agentes químicos;
- g) guantes para protección de las manos contra vibraciones;
- h) guantes para protección contra humedad proveniente de operaciones con el uso de agua;
- i) guantes para protección de las manos contra radiaciones ionizantes.

F.2 - Crema protectora

- a) crema protectora de seguridad para protección de los miembros superiores contra agentes químicos.

F.3 - Manga

- a) manga para protección del brazo y del antebrazo contra choques eléctricos;
- b) manga para protección del brazo y del antebrazo contra agentes abrasivos y excoriantes;
- c) manga para protección del brazo y del antebrazo contra agentes cortantes y perforantes;
- d) manga para protección del brazo y del antebrazo contra humedad proveniente de operaciones con el uso de agua;
- e) manga para protección del brazo y del antebrazo contra agentes térmicos;
- f) manga para protección del brazo y del antebrazo contra agentes químicos.

(Inserida por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)

F.4 - Abrazadera

- a) abrazadera para protección del antebrazo contra agentes cortantes;
- b) abrazadera para protección del antebrazo contra agentes excoriantes.

F.5 – Dedales

- a) dedales para protección de los dedos contra agentes abrasivos y excoriantes.

G - EPI PARA PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS INFERIORES

G.1 - Calzado

- a) calzado para protección contra impactos de caída de objetos sobre los tobillos;
- b) calzado para protección de los pies contra agentes provenientes de energía eléctrica;
- c) calzado para protección de los pies contra agentes térmicos;
- d) calzado para protección de los pies contra agentes abrasivos y excoriantes;
- e) calzado para protección de los pies contra agentes cortantes y perforantes;
- f) calzado para protección de los pies y piernas contra humedad proveniente de operaciones con uso del agua;
- g) calzado para protección de los pies y piernas contra agentes químicos.

(Alterada pela Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)

G.2 - Calcetines

- a) calcetines para protección de los pies contra bajas temperaturas.

G.3 - Canillera

- a) canillera para protección de la pierna contra agentes abrasivos y excoriantes;
- b) canillera para protección de la pierna contra agentes térmicos;
- c) canillera para protección de la pierna contra agentes químicos;

(Alterada por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)

- d) canillera para protección da pierna contra agentes cortantes y perforantes;
- e) canillera para protección da pierna contra humedad proveniente de operaciones con el uso de agua.

G.4 - Pantalones

- a) pantalones para protección das piernas contra agentes abrasivos y excoriantes;
- b) pantalones para protección de las piernas contra agentes químicos;
(Alterada por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)
- c) pantalones para protección de las piernas contra agentes térmicos;
- d) pantalones para protección de las piernas contra humedad proveniente de operaciones con el uso del agua.
- e) pantalones para protección de las piernas contra humedad proveniente de precipitación pluviométrica; (NR)
(Alterada por la Ordenanza MTb n.º 870, del 06 de julio de 2017)

H - EPI PARA PROTECCIÓN DE TODO EL CUERPO

H.1 - Mono

- a) mono para protección del tronco y miembros superiores e inferiores contra agentes térmicos;
- b) mono para protección do tronco y miembros superiores e inferiores contra agentes químicos;
(Alterada por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)
- c) mono para protección del tronco y miembros superiores e inferiores contra humedad proveniente de operaciones con el uso del agua.
- d) mono para protección del tronco y miembros superiores e inferiores contra humedad proveniente de precipitación pluviométrica; (NR)
(Alterada por la Ordenanza MTb n.º 870, del 06 de julio de 2017)

H.2 - Vestimenta de todo el cuerpo

- a) vestimenta para protección de todo el cuerpo contra riesgos de origen química;
(Alterada por la Ordenanza MTE n.º 505, del 16 de abril de 2015)
- b) vestimenta para protección de todo el cuerpo contra humedad proveniente de operaciones con agua;
- c) vestimenta conductiva para protección de todo el cuerpo contra choques eléctricos.
- d) vestimenta para protección de todo el cuerpo contra humedad proveniente de precipitación pluviométrica; (NR)
(Alterada por la Ordenanza MTb n.º 870, del 06 de julio de 2017)

I - EPI PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS CON DIFERENCIA DE NIVEL

(Alterado por la Ordenanza SIT n.º 292, del 08 de diciembre de 2011)

I.1 - CINTURÓN DE SEGURIDAD CON DISPOSITIVO DE BLOQUEO DE CAÍDA

a) cinturón de seguridad con dispositivo de bloqueo de caída para protección del usuario contra caídas en operaciones con movimiento vertical u horizontal.

I.2 - CINTURÓN DE SEGURIDAD CON TALABARTE

a) cinturón de seguridad con talabarte para protección del usuario contra riesgos de caída en trabajos en altura;

b) cinturón de seguridad con talabarte para protección del usuario contra riesgos de caída en el posicionamiento en trabajos en altura.

ANEXO II

(Excluido por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)

ANEXO III

(Excluido por la Ordenanza SIT n.º 194, del 07 de diciembre de 2010)